



ACTA RESOLUTIVA
No. 043-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 19 de septiembre de 2016;
- 2° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales

2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

3° Conocimiento del informe No. 0126-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1215-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

4° Conocimiento del informe No. 0125-CGAJ-CNE-2016 de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1214-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

5° Conocimiento del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2017;

6° Conocimiento y resolución respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por el Director Nacional de Registro Electoral, sobre las reclamaciones administrativas al registro electoral para las elecciones generales 2017;

- 7° **Conocimiento y resolución** respecto a los procesos de fiscalización y control del gasto electoral;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización de la normativa para las “Elecciones Generales 2017”; y,
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre la petición realizada por el Colectivo Rafael Contigo Siempre.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 042-PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 19 de septiembre de 2016.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

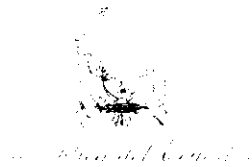
PLE-CNE-1-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente



de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Azuay**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Azuay**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ELIZABETH GENOVEVA KAINZ LASSO
MARÍA FERNANDA GARCÍA NEIRA
JAIME GILBERTO VILLAVICENCIO ARÍZAGA
GRACE CECILIA ORDÓÑEZ OCHOA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales,

los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Azuay**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los



Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Bolívar**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

CARLOS WASHINGTON VERDEZOTO GUERRERO
ANDREA STEFANÍA POVEDA CAMACHO
RUTH MAGDALENA CHÁVEZ CORDERO
GLADYS JESSENIA TUTASI REA
WASHINGTON GIOVANNY COLES REA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Bolívar**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cañar**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cañar**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acto Resolutivo N° 23

Fecha: 22.09.2016

Página 10 de 112



MERCEDES MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
GONZALO LUIS BALCÁZAR CAMPOVERDE
JOSÉ ALBERTO BURNEO CASTRO
FRANCISCO ALEJANDRO QUEZADA COELLO
JUAN CARLOS AMOROSO VÉLEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Cañar**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el



presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Carchi**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Carchi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JENNY LORENA BRAVO NARVÁEZ
CRISTIAM MEDARDO PABÓN VÁZQUEZ
DIEGO DAMIÁN LARA YAR
MIGUEL FERNANDO VERA CUAICAL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador

Acta Resolutiva N° 23

Consejo Nacional Electoral

Fecha: 22/09/2016

Secretaría General

Página 15 de 152

República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

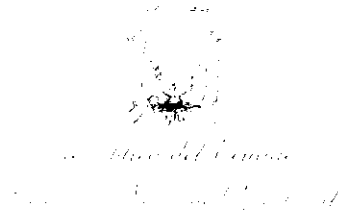
El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Carchi**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-22-9-2016



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico

de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Chimborazo**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Chimborazo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

FANNY DEL PILAR VELÁSQUEZ BENAVIDES
FRANCISCO EUGENIO SERRANO CABEZAS
XIMENA GABRIELA MUÑOZ LEÓN
VÍCTOR PATRICIO BARAHONA ASTUDILLO
MAYRA MARCELA SAMANIEGO MAIGUA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Chimborazo**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;



Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

OMAR ALEXANDER OCAÑA LEÓN
SANTIAGO ALBERTO CABEZAS MORENO
ADRIANA PAOLA CHÁVEZ BAÑO
MARGARITA HUMBELINA VELOZ RAMÍREZ
TANIA KARINA PADILLA CAIZA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de El Oro**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

JUAN PABLO ABAD HUNTER
JOHANNA JESSENIA LOAIZA RIVADENEIRA
EDWIN BLADIMIR QUITO ERAZO
ELVA MARLENE VACACELA CUENCA
ÓSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda



ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 13
Fecha: 22/09/2016

Página 24 de 152



Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

FREDDY GONZALO SALDARRIAGA VÉLEZ
FELICIANO EDUARDO AZUERO RODAS
JORGE SIMÓN VALDEZ MARTÍNEZ
ROBERTO VALDIVIESO CUEVA
JESSICA PATRICIA CRUEL ANGULO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de

Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Galápagos**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Galápagos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva N° 43

Fecha 22/09/2016

Página 27 de 112

FRANCISCO GERMÁN CORREDORES LEDESMA
MANUEL GABRIEL MALDONADO PEZO
KERLY LISSETH GÓMEZ CABEZAS

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Galápagos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Guayas**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Guayas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

GABRIELA ESTEFANÍA MUÑOZ OCAÑA
WALTER FERNANDO LUNA ÁLVAREZ
EMMA FABIOLA ARÉVALO PONCE
CÉSAR AUGUSTO DÁVILA GAVINO
IRENE CELINA FERRUZOLA RIVADENEIRA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Guayas**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-22-9-2016

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 23
Fecha: 22/09/2016

Página 31 de 162

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Imbabura**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Imbabura**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO
CARLOS ANTONIO VELOZ VERGARA
TAMARA MARGARITA SALTOS MONTENEGRO
ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN
TANIA SOFIA LOAIZA ANDRADE

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Imbabura**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 43
Fecha: 22.09.2016*

Página 34 de 112



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Loja**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Loja**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MARÍA SOLEDAD ESPINOSA IZQUIERDO
GABRIELA ESTEFANÍA BUSTOS AGILA
IVÁN FABRICIO CORDERO SANMARTÍN
CARLOS JAMIL TORRES ORTEGA
LILA BEATRIZ RODRÍGUEZ MORALES

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Loja**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 23
Fecha 22.09.2016*

Página 37 de 112

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;



Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Los Ríos**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Los Ríos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

DIEGO XAVIER CORNEJO ZÚÑIGA
MILTON GERARDO VERA OLVERA
DIANA GISSELLA RAMÍREZ TORRES
CATHERINE KATIUSKA MONTALVO RUIZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda

ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Los Ríos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;



- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Manabí**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 43
Fecha: 22/09/2016

Página 41 de 132

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Manabí**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

SILVIA CATALINA SÁNCHEZ MEJÍA
JUANA LUCÍA CASTILLO BRAVO
ANA JEANINA COELLO MORA
CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA
IVÁN ALEXANDER GONZÁLEZ BRAVO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de

Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Morona Santiago**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Morona Santiago**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 43
Fecha: 22.09.2016

Página 46 de 162

DAVID MAURICIO TELLO SALAZAR
NORA CRISTINA SALINAS ABAD
SANDRA ELIZABETH VILLARREAL JARAMILLO
DANIELA MERCEDES MANCHENO IÑIGUEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Morona Santiago**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con



el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Napo**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Napo**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

ELISSA GUILLERMINA CHAMORRO GARCÉS
RUBELIA EULALIA TUTÍN TIPÁN
MARÍA FERNANDA PALOMINO RIVADENEYRA
KLENGER MANUEL JIMÉNEZ VILLACÍS
JUAN CARLOS JINTIACH ARCOS

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Napo**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-17-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del

Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Orellana**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Orellana**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PATRICIA ALEXANDRA SALAZAR BAQUERO
LENIN WALBERTO ROMERO ISAZA
JOSÉ ARTURO TORRES NICOLA
KARINA ROCÍO VERDESOTO LÓPEZ
MARIO FRANCISCO JÁTIVA REYES

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Orellana**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-**



CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pastaza**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pastaza**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

MÓNICA GABRIELA MEZA BRACHO
NORMA MARLENE PIJAL LECHÓN
JORGE GIOVANNY VELÁSQUEZ OLVERA
MAURO ALBERTO FIALLOS HEREDIA
NORA FERNANDA FUENTES BARRIONUEVO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega

de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Pastaza**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se

elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

FRANCISCO EDUARDO YÉPEZ CADENA
ALEJANDRA MARIANELA GUZMÁN ZAMBRANO
MARÍA BELÉN BRUQUE CORAL
ROCÍO FERNANDA VERGARA CHALHOUB
MARIELA DE LOS ÁNGELES SEGOVIA CADENA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al



Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Pichincha**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-20-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santa Elena**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 33
Fecha 22/09/2016

Foja 58 de 142



RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santa Elena**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

LUCÍA FERNANDA ZAVALA ESTRELLA
SUSAN KARINA RUGEL PATIÑO
GRACE ALEXANDRA CORONEL SÁNCHEZ
CÉSAR EDMUNDO GARCÍA MUÑOZ
CARLOS ANDRÉS ROLDÁN MARTÍNEZ

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Santa Elena**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-21-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

República del Ecuador

Acta Resolutiva N° 43

Consejo Nacional Electoral

Fecha 22/09/2016

Secretaría General

Página 61 de 162

YOLANDA PILAR VALLEJO CHILQUINGA
GERMANIA ROCÍO GAIBOR GIRÓN
WASHINGTON ENRIQUE CALLE COELLO
YANIRA EADID QUINTANILLA GARCÍA
MARÍA ANTONIETA GUARDERAS CELI

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria N° 23
Fecha: 22/09/2016

Página 62 de 142



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-22-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el

presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

VICENTE RAÚL ERAZO CALVOPÍÑA
MARCO ANTONIO CHALCO LLIVISACA
JOHN VLADIMIRO ACOSTA GARRIDO
IRMA MARÍA GRANDA OCHOA
FALCÓN CAÑIZARES URBANO VIDAL

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Sucumbíos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-23-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del



Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

DANILO SEBASTIÁN ZURITA RUALES
MERCEDES ELIZABETH VERA MORENO
CONSUELO ELIZABETH JIMÉNEZ AYALA
MARÍA CECILIA GUACHI ALULEMA

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Tungurahua**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-24-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista



Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo,

Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Generales 2017", en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

SANDRO WADID IÑIGUEZ CABRERA
ANDREA THALÍA YAGUANA ARCINIEGA
WILFRIDO GONZALO AMANGANDI GAVILANES
MARÍA SILVIA ALBA ALDAZ
PATRICIO ROMMEL CUENCA SANTOS

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Generales 2017", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento

de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a los Vocales designados y a la Delegación Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-25-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acto Resolutorio N° 23
Fecha 22/09/2016*

Página 71 de 162

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, es un imperativo institucional designar a los vocales principales de la Junta Especial del Exterior, que participarán en las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

STEPHANIE CARÍN ÁVALOS CALDERÓN
HUÁSCAR BENIGNO ULLAURI ARGANDOÑA
WLADIMIR ALEXANDER DÁVALOS SALGADO

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones a partir del 1 de octubre de 2016, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa y a los Vocales designados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-26-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0126-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1215-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0126-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1215-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el siguiente detalle:



	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00341	GUEVARA CATOTA ELSA ESTHELA	1712366325	1 año, 2 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00341	YANCHAGUANO CHICAIZA CARMEN ELISA	1712708252	1 año, 2 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTE, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04183	ESPIN LUIS DAVID	1727345819	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00792	LANDA BORJA GLADYS ADRIANA	1716087109	4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00707	TIPANTUÑA TACO CRISTIAN PAUL	1721891107	3 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-27-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;



Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0125-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1214-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0125-CGAJ-CNE-2016, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1214-M.

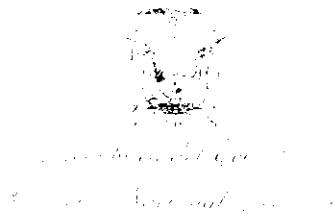
Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-01306	GORDILLO CARRANZA JORGE LUIS	2300249881	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-01306	PERALTA CARRION EDWIN STEVEN	1723574172	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-01292	LOPEZ INLAGO JOSE FERNANDO	1715263206	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-00534	GANCHOSO CASTRO JONATHAN OMAR	1718100785	2 años
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-01268	ORDOÑEZ TORRES SEGUNDO ALBERTO	2351312406	3 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4391	VEGA PAREDES JOSE EDUARDO	1719334722	9 años, 5 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-00403	ZAMORA PARRAGA PEDRO PABLO	1311915951	8 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00405	JUAREZ MARTINEZ ROLANDO ENRIQUE	1103854079	40 meses
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07710-2016-00266	LANDIN GONZABAY ROBERTO CARLOS	0703727925	7 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y	05283-2016-	PINARGOTE MEJIA	1750967034	4 meses

	TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	002052	BELLA ISABEL		
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-002054	GARCIA SALGADO CARLOS ANIBAL	0929095966	5 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-01914	ORTIZ ORTEGA ALEXANDRA	1711939767	6 meses
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-01236	GUARACA MARCATOMA DANIEL ANTONIO	0650421605	21 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00546	TENICOTA PILATASIG JORGE JAIRO	1804356069	2 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00546	ASHQUI ACURIO ALEX GIOVANNI	1804791661	2 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00546	MALDONADO CATUTA MARIA ELENA	1803278538	4 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04391	CASTILLO ARBOLEDA THAIS DEL ROCIO	0953381894	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03640	DIAZ PILLO SANDRA ELIZABETH	1716515893	1 año, 4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03986	CATOTA CALDERON FRANCIS LEANDRO	1722933452	8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03218	CORTES CEVALLOS JEAN PIERRE	0850937319	20 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03339	QUISHPE JAMI MILTON GEOVANNY	1718258310	20 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04073	DAZA BRAVO CESAR PAUL	1312703729	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03269	HERRERA GRANIZO HILBER IVAN	0201557626	37 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03269	BARRENO CARRERA IRENE PILAR	1719102897	37 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04496	CAMPOVERDE VIVANCO DIEGO HERNAN	1717112229	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02138	GAVILANES BORJA DIEGO FERNANDO	1707809610	40 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04624	MERCADO GOMEZ KARLA ESTEFANIA	0850497819	4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-00118	CEPEDA REZA JONATHAN OBED	1713542346	20 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03961	ANDRADE CEDEÑO FRANKLIN PATRICIO	1718914961	1 año, 6 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03962	VALENCIA MANTILLA MARCIA SHIRLEY	1705831657	1 año, 4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02204	JARAMILLO AGUILAR DAVID FERNANDO	1720133295	14 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00714	GALLEGOS IMBAQUINGO JHON JAIRO	1004851729	40 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00383	MOREIRA VERGARA LUIS ANTONIO	1312302837	4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00339	VALLEJO TIRIRA JUAN MIGUEL	0400698569	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00451	PEÑA ALBIÑO ANA PATRICIA	1725678054	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02692	JARAMILLO PEÑAFIEL DARIO JAVIER	1724682131	25 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00969	AIMACAÑA ANDINO ALFREDO MARTIN	1713586517	40 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04509	SALAS DELGADO WILSON ALBARO	1003946413	20 días
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03372	YANDUN POZO RODRIGO VINICIO	0401437462	15 días
40	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12242-2014-0073	MORANTE MAFFARE JIMMY ANTONIO	1710368539	2 años
41	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00234	GALARZA BAQUE JORGE ADALBERTO	1303327876	4 años
42	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	13383-2016-00487	SACA CALDERON ANGEL JOSE	2100646997	3 años
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03729	SAGÑAY GUANOLEMA FRANCISCO	0603019191	20 meses
44	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-0352	UBILLUS HOLGUIN JOSE OSCAR	0927491019	5 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los



ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-28-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 Constitución de la República del Ecuador establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”, señalando que las elecciones de asambleístas se determinará en la ley, y los dos criterios principales para el diseño de distritos: *a) dimensión territorial y b) dimensión demográfica;*



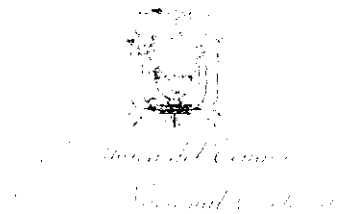
República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. 3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y, 4. Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán

constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: “El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos”;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, determina: “Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”;
- Que,** el artículo 247 de la Constitución de la República establece: “El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano”;
- Que,** el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, realizó el Censo de Población y Vivienda en noviembre de 2010, a nivel de provincia, cantón y parroquia, información de la cual se obtuvieron los datos poblacionales a nivel de parroquias urbanas y rurales, información



con la que se realizaron procesamientos geográficos por sectores censales y manzanas;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan las circunscripciones electorales para las “Elecciones Generales 2017”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta las circunscripciones electorales para las elecciones generales 2017.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de las circunscripciones electorales en las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, incluido el Distrito Metropolitano de Quito, para las “Elecciones Generales 2017”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 del Código de la Democracia, y al informe técnico presentado a través de memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0463-M, de 20 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, cuyas circunscripciones se componen de la siguiente manera:

a) La provincia de Guayas se subdivide en cuatro circunscripciones, conforme al siguiente detalle:

CIRCUNSCRIPCIÓN 1		CIRCUNSCRIPCIÓN 2		CIRCUNSCRIPCIÓN 3		CIRCUNSCRIPCIÓN 4		
TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1		TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2		TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 3		TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 4		
2	GUAYAQUIL	PASCUALES	URBANA		510.783			
			URBANA	ALBORADA	19.106			
				URBANA	ALBORADA ESTE	20.345		
				URBANA	ALBORADA OESTE	11.343		
				URBANA	CHONGÓN	14.599		
				URBANA	COLINAS DE LA FLORIDA	23.516		
				URBANA	EL CONDOR	27.984		
				URBANA	GUAYACANES	18.305		
				URBANA	JUAN MONTALVO	33.087		
				URBANA	KENNEDY	14.026		
			TARQUI	URBANA	LA PROSPERINA	69.976		
				URBANA	LOMAS DE LA FLORIDA	19.628		
				URBANA	LOS CEIBOS	23.471		
				URBANA	NUEVA PROSPERINA	23.021		
				URBANA	QUINTO GUAYAS	22.228		
				URBANA	SAMANES	21.950		
				URBANA	SAUCES OESTE	25.768		
		URBANA	TARQUI	4.130				
		URBANA	URDENOR	12.556				
TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2					915.827			
3	DURAN	DIVINO NINO	URBANA		93.654			
		EL RECREO	URBANA		48.504			
		ELOY ALFARO /DURAN	URBANA		93.611			
		GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE	URBANA		5.747		
	AYACUCHO		URBANA		10.706			
	BOLÍVAR/SAGRARIO		URBANA		6.758			
	CARBO/CONCEPCIÓN		URBANA		4.035			
	GARCÍA MORENO		URBANA		50.028			
	JUAN GÓMEZ RENDÓN		RURAL		11.897			
	LETAMENDI		URBANA		95.385			
	MORRO		RURAL		5.019			
	OLMEDO/SAN ALEJO		URBANA		6.623			
	POSORJA		RURAL		24.136			

		PUNA	RURAL	6.769
		ROCA	URBANA	5.545
		ROCAFUERTE	URBANA	6.100
		SUCRE	URBANA	11.952
	TARQUI	URBANA	ACUARELA - SAUCES	61.374
		URBANA	ATARAZANA	25.754
		URBANA	BELLAVISTA-FERROVIARIA	11.650
		URBANA	CONSUELO	885
		URBANA	MAPASINGUE	66.868
		URBANA	MARTHA ROLDOS	27.328
		URBANA	MIRAFLORES	6.064
		URBANA	SABANA GRANDE	1.349
		URBANA	SAN EDUARDO	10.341
		URBANA	URDESA	16.725
		URBANA	VÍA A LA COSTA	23.310
			URBANA	ÁREA RURAL
		TENGUEL	RURAL	11.936
		URDANETA	URBANA	22.680
	PLAYAS	GRAL. VILLAMIL / PLAYAS	URBANA	41.935
		LA PUNTILLA(SATÉLITE)	URBANA	26.674
	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN	URBANA	24.960
		TARIFA	RURAL	15.956
	TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 3			889.734
4	A. BAQUERIZO MORENO	A. BAQUERIZO M /JUJAN	URBANA	25.179
	BALAO	BALAO	URBANA	20.523
	BALZAR	BALZAR	URBANA	53.937
	COLIMES	COLIMES	URBANA	17.307
		SAN JACINTO	RURAL	6.116
	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	CRNL. MARCELINO MARIDUEÑAS	URBANA	12.033
	DAULE	DAULE	URBANA	61.091
		EL LAUREL	RURAL	9.882
		JUAN BAUTISTA AGUIRRE	RURAL	5.502
		LA AURORA	URBANA	24.835
		LAS LOJAS	RURAL	8.660
		LIMONAL	RURAL	8.774
		MAGRO	URBANA	1.582
	EL EMPALME	EL ROSARIO	RURAL	9.205
GUAYAS / PUERTO NUEVO		RURAL	17.579	
VELASCO IBARRA		URBANA	47.667	

EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	URBANA	44.778
GRAL. A. ELIZALDE	GRAL. ELIZALDE /BUCAY	URBANA	10.642
ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA	URBANA	10.870
LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	URBANA	18.413
MILAGRO	CHOBO	RURAL	5.421
	MARISCAL SUCRE/HUAQUES	RURAL	5.365
	MILAGRO	URBANA	145.025
	ROBERTO ASTUDILLO	RURAL	10.823
NARANJAL	JESÚS MARÍA	RURAL	6.427
	NARANJAL	URBANA	39.839
	SAN CARLOS	RURAL	6.516
	SANTA ROSA DE FLANDES	RURAL	5.444
	TAURA	RURAL	10.786
NARANJITO	NARANJITO	URBANA	37.186
NOBOL / PIEDRAHITA	NARCISA DE JESÚS	URBANA	19.600
PALESTINA	PALESTINA	URBANA	16.065
PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	URBANA	31.317
	SABANILLA	RURAL	6.889
	VALLE DE LA VIRGEN	RURAL	5.230
SALITRE	BOCANA	URBANA	3.645
	CANDILEJOS	URBANA	2.833
	GRAL. VERNAZA	RURAL	9.511
	JUNQUILLAL	RURAL	13.304
	PARAÍSO	URBANA	3.435
	SALITRE	URBANA	15.387
	SAN MATEO	URBANA	2.817
VICTORIA	RURAL	6.470	
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	URBANA	38.923
SIMÓN BOLÍVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	RURAL	10.898
	SIMÓN BOLÍVAR	URBANA	14.585
YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	RURAL	8.195
	VIRGEN DE FÁTIMA	RURAL	14.189
	YAGUACHI NUEVO	URBANA	26.617
	YAGUACHI VIEJO/CONE	RURAL	11.957
TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 4			949.274



b) La provincia de Manabí se subdivide en dos circunscripciones, conforme al siguiente detalle:

		GOBIERNO	TIPO	POBLACION
CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	BOLÍVAR	CALCETA	URBANA	33.415
		MEMBRILLO	RURAL	3.553
		QUIROGA	RURAL	3.767
	CHONE	BOYACÁ	RURAL	4.501
		CANUTO	RURAL	10.355
		CHIBUNGA	RURAL	6.360
		CHONE	URBANA	46.072
		CONVENTO	RURAL	6.578
		ELOY ALFARO	RURAL	7.832
		RICAURTE	RURAL	7.920
		SAN ANTONIO / DEL PELUDO	RURAL	8.039
		SANTA RITA	URBANA	28.834
		EL CARMEN	4 DE DICIEMBRE	URBANA
	EL CARMEN		URBANA	71.285
	SAN PEDRO DE SUMA		RURAL	6.692
	WILFRIDO LOOR MOREIRA		RURAL	4.586
	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	URBANA	18.536
		NOVILLO	RURAL	2.779
		ZAPALLO	RURAL	3.689
	JAMA	JAMA	URBANA	23.253
	JUNÍN	JUNÍN	URBANA	18.942
	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	RURAL	5.212
		ATAHUALPA	RURAL	2.568
		COJIMIES	RURAL	13.708
		PEDERNALES	URBANA	33.640
	PICHINCHA	BARRAGANETE	RURAL	7.567
		PICHINCHA /GERMUD	URBANA	17.416
SAN SEBASTIÁN		RURAL	5.261	
ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	URBANA	33.469	
SAN VICENTE	CANOA	RURAL	6.887	
	SAN VICENTE	URBANA	15.138	
SUCRE	BAHÍA DE CARAQUEZ	URBANA	5.625	
	CHARAPOTO	RURAL	20.060	
	LEONIDAS PLAZA G.	URBANA	20.487	

	TOSAGUA	SAN ISIDRO	RURAL	10.987
		ÁNGEL PEDRO GILER	RURAL	6.282
		BACHILLERO	RURAL	3.885
		TOSAGUA	URBANA	28.174
	ZONA ESPECIAL ELECTORAL LA MANGA DEL CURA*	ZONA ESPECIAL ELECTORAL LA MANGA DEL CURA*	RURAL	20.758
TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE				580.570
CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	24 DE MAYO	ARC. SIXTO DURAN BALLE	RURAL	3.952
		BELLAVISTA	RURAL	4.920
		NOBDA	RURAL	6.548
		SUCRE	URBANA	13.426
	JARAMIJO	JARAMIJO	URBANA	18.486
	JIPIJAPA	AMERICA /LA CERA	RURAL	3.060
		DR. MIGUEL MORAN LUCIO	URBANA	8.925
		EL ANEGADO	RURAL	6.854
		JIPIJAPA	URBANA	8.844
		JULCUI	RURAL	2.175
		LA UNION	RURAL	1.941
		MANUEL INOCENCIO PARRALES	URBANA	7.694
		MEMBRILLAL	RURAL	1.005
		PEDRO PABLO GOMEZ	RURAL	3.554
		PUERTO CAYO	RURAL	3.398
		SAN LORENZO DE JIPIJAPA	URBANA	23.613
		MANTA	ELOY ALFARO	URBANA
	LOS ESTEROS		URBANA	52.146
	MANTA		URBANA	54.632
	SAN LORENZO		RURAL	2.647
	SAN MATEO		URBANA	3.978
	SANTA MARIANITA		RURAL	2.708
	TARQUI		URBANA	69.877
	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRES	URBANA	13.234
		COLORADO	URBANA	7.855
		GENERAL ELOY ALFARO DELGA	URBANA	7.987
		LA PILA	RURAL	2.452
		LEONIDAS PROAÑO	URBANA	17.735
		MONTECRISTI	URBANA	22.031
	OLMEDO	OLMEDO /PUCA	URBANA	9.844



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PAJAN	CAMPOZANO	RURAL	8.507
		CASCOL	RURAL	7.192
		GUALE/STO.DOMINGO	RURAL	3.931
		LASCANO	RURAL	5.177
		PAJAN	URBANA	12.266
	PORTOVIEJO	12 DE MARZO	URBANA	17.311
		18 DE OCTUBRE	URBANA	43.817
		ABDON CALDERON	RURAL	14.164
		ALHAJUELA /BAJO GRANDE	RURAL	3.754
		ANDRES DE VERA	URBANA	84.400
		CHIRIJOS	RURAL	2.362
		COLON	URBANA	19.703
		CRUCITA	RURAL	14.050
		FRANCISCO PACHECO	URBANA	22.296
		PICOAZA	URBANA	12.929
		PORTOVIEJO	URBANA	3.528
		PUEBLO NUEVO	RURAL	3.169
		RIO CHICO	RURAL	11.757
		SAN PABLO	URBANA	9.332
		SAN PLACIDO	RURAL	7.687
	SIMON BOLIVAR	URBANA	9.770	
	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	RURAL	4.989
		PUERTO LOPEZ	URBANA	10.928
		SALANGO	RURAL	4.534
	SANTA ANA	AYACUCHO	RURAL	7.423
		HONORATO VASQUEZ	RURAL	5.886
		LA UNION	RURAL	6.466
		LODANA	URBANA	5.204
		SAN PABLO	RURAL	5.312
		SANTA ANA	URBANA	17.094
TOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR				809.968

c) La provincia de Pichincha, que incluye el Distrito Metropolitano de Quito, se subdividirá de la siguiente manera:

QUITO URBANO CENTRO - SUR: CIRCUNSCRIPCIÓN 2	QUITO	CENTRO HISTORICO	URBANA	40.913
		CHILIBULO	URBANA	49.025
		CHILLOGALLO	URBANA	57.885
		CHIMBACALLE	URBANA	39.839
		GUAMANI	URBANA	69.413
		LA ARGELIA	URBANA	57.112
		LA ECUATORIANA	URBANA	60.144
		LA FERROVIARIA	URBANA	65.710
		LA LIBERTAD	URBANA	27.425
		LA MAGDALENA	URBANA	30.021
		LA MENA	URBANA	44.587
		PUENGASI	URBANA	62.935
		QUITUMBE	URBANA	79.795
		SAN BARTOLO	URBANA	64.038
		SOLANDA	URBANA	78.279
TURUBAMBA	URBANA	53.260		
TOTAL QUITO URBANO CENTRO - SUR: CIRCUNSCRIPCIÓN 2			880.381	
QUITO RURAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 3	QUITO	ALÁNGASI	RURAL	24.251
		AMAGUAÑA	RURAL	31.106
		ATAHUALPA /HABASPAMBA	RURAL	1.901
		CALACALI	RURAL	3.895
		CALDERON	RURAL	152.242
		CHAVEZPAMBA	RURAL	801
		CHECA	RURAL	8.980
		CONOCOTO	RURAL	82.072
		CUMBAYA	RURAL	31.463
		GUALEA	RURAL	2.025
		GUANGOPOLO	RURAL	3.059
		GUAYLLABAMBA	RURAL	16.213
		LA MERCED	RURAL	8.394
		LLANO CHICO	RURAL	10.673
LLOA	RURAL	1.494		



		NANEGAL	RURAL	2.636
		NANEGALITO	RURAL	3.026
		NAYON	RURAL	15.635
		NONO	RURAL	1.732
		PACTO	RURAL	4.798
		PERUCHO	RURAL	789
		PIFO	RURAL	16.645
		PINTAG	RURAL	17.930
		POMASQUI	RURAL	28.910
		PUELLARO	RURAL	5.488
		PUEMBO	RURAL	13.593
		QUINCHE	RURAL	16.056
		SAN ANTONIO	RURAL	32.357
		SAN JOSE DE MINAS	RURAL	7.243
		TABABELA	RURAL	2.823
		TUMBACO	RURAL	49.944
		YARUQUI	RURAL	17.854
		ZAMBIZA	RURAL	4.017
		TOTAL QUITO RURAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 3		620.045
RESTO DE PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	RURAL	5.050
		CANGAHUA	RURAL	16.231
		OLMEDO/PESILLO	RURAL	6.772
		OTON	RURAL	2.766
		SAN JOSE DE AYORA	RURAL	11.118
		STA. ROSA DE CUSUBAMBA	RURAL	4.147
		CAYAMBE	URBANA	31.041
		JUAN MONTALVO	URBANA	8.670
	MEJÍA	ALOAG	RURAL	9.237
		ALOASI	RURAL	9.686
		CHAUPI	RURAL	1.456
		CORNEJO ASTORGA /TANDAPI	RURAL	3.661
		CUTUGLAGUA	RURAL	16.746
		TAMBILLO	RURAL	8.319
		UYUMBICHO	RURAL	4.607
		MACHACHI	URBANA	27.623
	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	RURAL	3.986
		MALCHINGUI	RURAL	4.624
		TOCACHI	RURAL	1.985
		TUPIGACHI	RURAL	6.174
		TABACUNDO	URBANA	16.403
	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	URBANA	12.924
	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	URBANA	20.445
	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	RURAL	3.937
		RUMIPAMBA	RURAL	775
		SAN PEDRO DE TABOADA	URBANA	15.589
		SAN RAFAEL	URBANA	5.662
		SANGOLQUÍ	URBANA	59.889
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	RURAL	3.842
		S. MIGUEL DE LOS BANCOS	URBANA	13.731
		TOTAL RESTO DE PICHINCHA		337.096

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2017”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-29-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: “**12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la



entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres;(...)”;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el registro oficial y el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que,** el Capítulo Tercero del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece el procedimiento administrativo para reclamos sobre el registro electoral, en el cual dice que: “las ecuatorianas o ecuatorianos, extranjeras o extranjeros que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía y se encuentre en

goce de los derechos políticos, podrán proponer reclamación administrativa sobre los derechos políticos, podrán poner reclamación administrativa sobre el registro electoral ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales correspondientes por razón de territorio, acompañando, copia de cédula de ciudadanía o de identidad de los reclamantes y/o el formulario de cambio de domicilio electoral, a fin de justificar el reclamo en los siguientes casos: a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior. b) Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea, constando en el sistema una dirección electoral distinta a la del formulario. c) Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado. d) Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, se solicitó la inscripción y no se ejecutó”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNRE-2016-0465-M, de 21 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el informe técnico de reclamos administrativos al registro electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNRE-2016-0465-M, de 21 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe técnico de reclamos administrativos al registro electoral.

Artículo 2.- Aceptar los reclamos administrativos respecto a las inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, presentados por la ciudadanía del 7 al 21 de septiembre de 2016, a través de las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas Consulares, con un total de 99 reclamos administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nro.	Provincia	Concepto del Reclamo				Subtotal
		El Cambio no se ejecutó	El Cambio se ejecutó con error	El Cambio no fue solicitado	Extranjero no inscrito	
1	AZUAY	-	-	-	-	-
2	BOLIVAR	-	-	3	-	3
3	CAÑAR	-	-	-	-	-
4	CARCHI	-	-	1	-	1
5	CHIMBORAZO	-	1	-	-	1
6	COTOPAXI	-	-	-	-	-
7	EL ORO	-	1	-	-	1
8	ESMERALDAS	-	-	-	-	-
9	GALAPAGOS	1	2	-	-	3
10	GUAYAS	45	7	11	-	63
11	IMBABURA	-	-	-	-	-
12	LOJA	-	-	-	-	-
13	LOS RIOS	-	-	2	-	2
14	MANABI	-	2	-	-	2
15	MORONA SANTIAGO	-	-	-	-	-
16	NAPO	-	-	-	-	-
17	ORELLANA	-	-	-	-	-
18	PASTAZA	-	-	-	-	-
19	PICHINCHA	5	3	2	1	11
20	SANTA ELENA	2	-	-	-	2
21	STO DOMINGO	1	-	1	-	2
22	SUCUMBIOS	-	2	-	-	2
23	TUNGURAHUA	1	4	-	-	5
24	ZAMORA	-	-	-	-	-
25	EUROPA ASIA Y OCEANIA	-	1	-	-	1
Subtotal:		55	23	20	1	99

Total General: 99

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, procedan con la actualización del registro electoral para las elecciones generales 2017, en los que constarán la aceptación de los reclamos administrativos presentados por las y los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, deja pendiente el tratamiento del punto 7 del orden del día, respecto de los procesos de fiscalización y control del gasto electoral, para una próxima sesión.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-30-22-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: